

RADICADO	680514089001 2020 00034 -01
PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACION DEL PROCESO DE NULIDAD ABSOLUTA Y RESCISION DEL CONTRATO (IMPROPIO)
DEMANDANTE	CALIXTO GARCIA SAAVEDRA
DEMANDADO	HENRY GARCIA CHAPARRO
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Doctor FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA, actuando como apoderado del señor CALIXTO GARCIA SAAVDRA mediante escrito solicita la ejecución de sentencia y se libre mandamiento de pago en contra del demandados por la sumas señaladas en la sentencia del 7 de julio de 2021 proferida por este Juzgado y que fue confirmada en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil mediante proveído fechado el 10 de febrero del año que avanza, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P.

Observa el despacho que dentro de la sentencia proferida el 7 de julio de 2021, este Juzgado condenó a la parte demandada HENRY GARCIA CHAPARRO a pagar al demandante CALIXTO GARCIA SAAVEDRA la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$69.173.328,00), valor indexado, por concepto del precio que recibió, la que debía ser cancelada dentro del plazo de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esa providencia y que de no hacerlo deberá pagar intereses a la tasa del 6% anual (art. 1617 del Código Civil), sentencia que fue apelada por el demandado HENRY GARCIA CHAPARRO.

EL Juzgado Segundo Civil del Circuito de San Gil mediante sentencia del 10 de febrero de 2022, confirmó la sentencia de primera instancia de fecha 7 de julio de 2021 y condenó en costas a la parte apelante y como agencias en derecho señaló la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.

Conforme a lo establecido en el artículo 306 del C.G.P. esprocedente entablar la acción ejecutiva a continuación del proceso de nulidad absoluta de contrato radicado 680514089001-2020-00034-01, en consecuencia, corresponde librar mandamiento de pago a favor del demandante y en contra de HENRY GARCIA CHAPARRO, teniendo en cuenta que a la fecha dentro del presente

proceso no obra constancia que se hayan pagado esos montos, a que fue condenado el señor HENRY GARCIA CHAPARRO, es decir la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 306 del C.G.P., y los artículos 422 y 430 Ibídem, por consiguiente se librará el mandamiento de pago solicitado, teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible y en razón a que este Juzgado es competente para continuar conociendo del presente proceso.

En cuanto a los intereses, teniendo en cuenta su naturaleza, se aplicarán los porcentajes señalados en el artículo 1617 del C.C., los que empezarán a contarse desde el día siguiente a la ejecutoria de la providencia antes mencionada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de HENRY GARCIA CHAPARRO, identificado con C.C. No. 91.451.039, a favor del demandante CALIXTO GARCIA SAAVEDRA, identificado con C.C. N° 91.223.238, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, (\$69.173.328,00)**, valor indexado, por concepto del precio que recibió.

2.- Por los intereses legales del 0.5% mensual regulados por el artículo 1617 del C.C., sobre dicha suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS, (\$69.173.328,00), desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia condenatoria y hasta cuando se pague completamente la obligación.

3.- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00)** por concepto de costas y agencias en derecho, a que fue condenado en segunda instancia.

4.- Por los intereses legales del 0.5% mensual regulados por el artículo 1617 del C.C., sobre dicha suma de un millón de pes (\$1.000.000,00), desde el día siguiente a la ejecutoria de la sentencia de segunda instancia y hasta cuando se pague completamente la obligación.

Ordenar al demandado que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Sobre las costas y gastos de este proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante y ejecutada, conforme a lo establecido en el art. 9° del Decreto 806 m del 4 de junio de 2020 y el inciso segundo del art. 306 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER Personería al doctor FABIO ENRIQUE SANABRIA PEÑALOZA, identificado con la cedula de ciudadanía N°. 91.069.241 de San Gil, y Tarjeta Profesional N° 291.394 de Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado del señor CALIXTO GARCIA SAAVEDRA, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, se **ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de este Juzgado j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ddfe2ff6720537d880068006e035d76ddd68d62750786a59e43f3f140fa1a886
Documento generado en 25/03/2022 05:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>